CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

Conste por el presente Convenio Específico de Cooperación que celebran por una parte **la Facultad de Ciencias Veterinarias de la Universidad Nacional de Cajamarca**, identificada con RUC No 20148258601, con domicilio legal en la Av. Atahualpa No 1050 - Cajamarca, representada por su Decano **Dr. José Fernando Coronado León**, identificado con DNI No 26169633, proclamado como Decano Titular de la Facultad de Ciencias Veterinarias mediante Resolución del Comité Electoral Universitario No 009-2021-UNC de fecha 29 de marzo de 2021, a la que en adelante se denominará **LA FACULTAD**, y de la otra parte la **Municipalidad Provincial de Cajamarca**, identificada con RUC No 20143623042, con domicilio legal en la Av. Alameda de los Incas S/n Complejo Qhapac Ñan – Cajamarca, representada por su alcalde **Lic. Reber Joaquín Ramírez Gamarra**, identificado con DNI No 25724539, institución que en adelante se denominará **LA MUNICIPALIDAD**. El presente convenio se suscribe en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1. Con fecha29 de marzo de 2023, la Universidad Nacional de Cajamarca y la Municipalidad Provincial de Cajamarca, suscribieron un Convenio Marco de cooperación interinstitucional, mediante el cual ambas instituciones de derecho público se comprometen a realizar actividades, proyectos y programas conjuntos para promover y fortalecer el desarrollo integral de la comunidad cajamarquina. En ese sentido, el objeto del documento en mención fue:

   > CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO
   >
   > LA MPC y LA UNC suscriben el presente Convenio Marco, con el objeto de establecer y desarrollar mecanismos e instrumentos de cooperación interinstitucional, mutua colaboración y beneficio; a fin de desarrollar acciones e iniciativas conjuntas que contribuyan con el desarrollo integral de la comunidad cajamarquina en las áreas de educación, investigación, capacitación, salud, agricultura, ganadería, turismo, cultura y puesta en calor del patrimonio cultural de las zonas rurales y urbanas ; así como en materia de seguridad ciudadana, defensa civil y gestión del riesgo de desastres.

2. Asimismo, en la CLÁUSULA SEXTA, denominada "De los convenios específicos", se determinó que el convenio marco de cooperación interinstitucional permite celebrar convenios específicos que tengan una finalidad propia ligada a un área, especialidad del conocimiento y de la formación universitaria.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Código Civil
- Ley N 30220, y sus modificaciones.
- Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley del Presupuesto para el Sector Público para el año correspondiente.
- Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo No. 004-2019-JUS
- Decreto Legislativo No 1440 - Del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Estatuto de la Universidad Nacional de Cajamarca

- Reglamento de la Universidad Nacional de Cajamarca

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

El presente convenio, tiene por objetivo establecer y desarrollar mecanismos e instrumentos de cooperación interinstitucional, mutua colaboración y beneficio; a fin de desarrollar acciones e iniciativas conjuntas que permitan que estudiantes y docentes de la Facultad de Ciencias Veterinarias de la Universidad Nacional de Cajamarca puedan acceder las instalaciones de los centros productivos que se encuentra bajo la administración de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, con el objetivo de realizar prácticas (pre profesionales y profesionales), trabajos de investigación, transferencia de conocimientos – habilidades y actividades de responsabilidad social en favor de la comunidad cajamarquina.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

LA MUNICIPALIDAD se compromete a:

- Facilitar el acceso de docentes y estudiantes a todos los Centros Productivos y Bromatología.
- Permitir el desarrollo de investigaciones conjuntas en áreas relevantes para la salud pública y la industria cárnica.
- Implementar programas de prácticas pre y profesionales en el camal municipal.
- Realizar campañas de sensibilización y responsabilidad social en temas de sanidad animal y salud publica en coordinación con la Facultad de Ciencias Veterinarias.
- Colaborar en la implementación de mejoras en el camal, mejoras basadas en hallazgos de las investigaciones.

LA UNC se compromete a:

- Tener a disposición de la Municipalidad a estudiantes para la realización de prácticas pre y profesionales
- Realizar trabajos de investigaciones de manera conjunta con la Municipalidad en áreas relevantes para la salud pública y la industria cárnica.
- Realizar campañas de sensibilización y responsabilidad social en temas de sanidad animal y salud publica en coordinación con la Municipalidad.
- Apoyo en la elaboración de protocolos a aplicar en todos los centro productivos de la Municipalidad.

CLÁUSULA QUINTA: COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES

Para efectos de ejecución, seguimiento y supervisión del presente Convenio, LAS PARTES acuerdan designar como sus representantes:

Por LA UNC:
El Decano de la Facultad de Ciencias Veterinarias

Por LA MUNICIPALIDAD:
El Gerente dela Gerencia de Desarrollo Económico.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

LAS PARTES se comprometen a respetar inalienablemente lo relativo a los derechos de propiedad intelectual de los materiales que sean desarrollados de forma conjunta en el marco del

presente Convenio.

De la misma forma, ambas instituciones acuerdan que no podrán utilizar los signos distintivos y/o representación gráfica de la marca (logotipo, isotipo y/o imagotipo) de la otra entidad, para fines no contemplados en el objeto del presente Convenio, salvo que se cuente con el consentimiento por escrito de la otra parte. Asimismo, para el uso de estos elementos LAS PARTES deberán coordinar previamente, a fin que dicho uso se efectúe conforme a los lineamientos internos de cada entidad.

CLÁUSULA SEPTIMA: DE LA CONFIDENCIALIDAD

7.1. Cada una de LAS PARTES acuerda que la información confidencial suministrada por una de LAS PARTES se mantendrá por la otra de forma confidencial, como resultado de este acuerdo e identificada como confidencial al momento de facilitarse la información a la parte receptora. La parte receptora acepta utilizar dicha información únicamente con el fin de facilitar el cumplimiento de este Convenio Específico. La parte receptora también acepta proteger la confidencialidad de dicha información en la misma medida en que protege la confidencialidad de su propia información confidencial y, en cualquier caso, deberá en todo momento ejercer diligencia razonable.

7.2. La información proporcionada por la parte informante a la parte receptora no estará sujeta a obligaciones especificadas en el párrafo o en donde dicha información:

a) Ya ha sido revelada a la parte receptora sin obligación alguna de mantenerla confidencial; o,
b) Ingrese o haya ingresado al dominio público mediante una comunicación no autorizada; o,
c) Haya sido posteriormente obtenida legalmente por la parte receptora mediante un tercero no obligado a mantener dicha información de manera confidencial; o,
d) Se proporcione por la parte informadora una aprobación expresa por escrito para su divulgación; o,
e) Sea requerida por algún tribunal o agencia reguladora o tribunal de jurisdicción competente, siempre que, en tal caso dicha información se proporcione sujeta a una solicitud resuelta en confidencialidad por dicho tribunal, agencia o tribunal regulador; o,
f) Sea desarrollado independientemente por la parte receptora.

7.3. La obligación de proteger la información confidencial recibida en adelante continuará durante diez (10) años después de la divulgación de dicha información confidencial.

7.4. Cada parte garantiza que tiene el derecho y la autoridad de divulgar cualquier información que sea revelada en virtud de este Convenio Específico.

7.5. El incumplimiento de lo establecido en la presente cláusula por una de LAS PARTES, dará la facultad a la otra parte a resolver automáticamente el Convenio Específico y a exigir la indemnización de los daños y perjuicios a los que hubiere lugar.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA INTEGRIDAD Y ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES se comprometen a conducirse, durante la vigencia del presente convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente, a través de sus funcionarios, servidores, apoderados, representantes legales y personas vinculadas.

La inobservancia de la presente cláusula implica un incumplimiento del presente Convenio.

LAS PARTES declaran que, durante el proceso de negociación y formalización del presente Convenio, no se ha generado ningún evento, situación o hecho que involucre algún indicio de

corrupción que pueda incidir en los compromisos asumidos a la suscripción del presente Convenio.

CLÁUSULA NOVENA: ALCANCE, VIGENCIA Y PLAZO DEL CONVENIO

El presente Convenio Específico, tendrá una vigencia de dos (02) años, desde la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse de común acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN

LAS PARTES no podrán ceder, total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivadas del presente Convenio Específico a persona alguna, natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier divergencia, conflicto o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio Específico, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las partes en la celebración del presente Convenio.

Sin perjuicio de lo antes convenido, las controversias que surjan como consecuencia del presente convenio específico serán resueltas en la vía de la conciliación.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

LAS PARTES podrán resolver el presente Convenio Específico en los siguientes casos:

a) Por decisión unilateral de una de las partes debidamente justificada, previa comunicación por escrito, a la otra parte con una anticipación no menor de treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha en que la resolución surtirá efectos. La comunicación de resolución del Convenio no liberará a las partes, bajo ninguna circunstancia, de los compromisos previamente asumidos durante la vigencia del mismo.
b) Por mutuo acuerdo entre las partes, debiendo las partes suscribir un acta dejando constancia expresa de su voluntad de resolver el convenio indicando la fecha en que quedara concluido.
c) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente convenio. En este caso, cualquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el convenio, de mantenerse el incumplimiento.
d) Por la imposibilidad de alguna de las partes de continuar la ejecución de la actividad acordada por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado; en cuyo caso la parte afectada podrá otorgar a la otra parte un plazo prudencial para superar las causas que originaron el incumplimiento. De no ser posible, una vez vencido dicho plazo, se entenderá resuelto el presente convenio.
e) Por incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones derivadas del convenio.
f) Por denuncia de las partes según lo previsto en la cláusula Décima Cuarta

La resolución adoptada por una de las partes no la exime de culminar los compromisos y obligaciones que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente Convenio Específico, salvo caso fortuito o causas de fuerza mayor que impidan su continuación.

La rescisión y/o resolución del presente Convenio Específico procederá de acuerdo con las normas del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: ASPECTOS NO PREVISTOS

Los aspectos no previstos en el presente Convenio Específico, las modificaciones o ampliaciones que LAS PARTES estimen convenientes introducir, se determinarán de común acuerdo vía la suscripción de una adenda.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LAS MODIFICACIONES

De aprobarse una prórroga o ampliación de los términos del presente Convenio Específico, se suscribirá una adenda, la cual podrá además contener modificaciones que pasan a formar parte del convenio suscrito entre las partes.

CLAUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LA UNC y LA MUNICIPALIDAD declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para las partes en cumplimiento a lo establecido en el numeral 3) del artículo 88° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley No 27444.

Sin embargo, si durante su vigencia alguna de las partes considera no continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá comunicarlo a la otra parte por su escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, manifestando su decisión de apartarse sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentran en ejecución, salvo de fuerza mayor que hagan imposible su continuación

CLAUSULA DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Para los efectos del presente Convenio Específico, LAS PARTES señalan las direcciones consignadas en la parte introductoria del presente Convenio, como sus domicilios legales, donde deberán efectuarse todas las notificaciones. El cambio de domicilio de cualquiera de LAS PARTES surtirá efecto desde el día hábil siguiente a la fecha de comunicación escrita de dicho cambio a la otra parte.

En señal de conformidad y aceptación del contenido del presente Convenio Específico, LAS PARTES remiten su conformidad con firmas en dos (02) ejemplares originales e igualmente validos en la ciudad de Cajamarca, a los ..28.. días del mes de ...octubre... de 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
Joaquín Ramírez Gamarra
Alcalde Provincial

.....	.....
Dr. José Fernando Coronado León	Lic. Reber Joaquín Ramírez Gamarra
Decano	Alcalde
FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS	
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA